Ley No. 17-2000 que concede una pensión del Estado en favor del señor Ruddy Antonio Haché Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No.17-2000

CONSIDERANDO: Que el señor RUDDY ANTONIO HACHE RODRIGUEZ fue diputado al Congreso Nacional en el año 1963;

CONSIDERANDO: Que el señor HACHE RODRIGUEZ tiene 67 años de edad y padece de una afección cardiaca, enfermedad que lo incapacita para el trabajo productivo;

CONSIDERANDO: Que el señor HACHE RODRIGUEZ tiene una familia que depende de él, y además, debe costearse sus medicamentos.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$20,000.00 en favor del señor RUDDY ANTONIO HACHE RODRIGUEZ.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo incluirá en el Proyecto de Presupuesto e Ingresos del Gobierno Central del año 2000 la suma a erogar por concepto de la presente pensión. Esta pensión será otorgada a partir del 1ro. de enero del 2000.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Dagoberto Rodríguez Adames,
Secretario

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández